

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 418

Proceso: *Saneamiento de la Falsa Tradición*
Demandante: *María Inés y Rosalba Osorio Ruiz*
Demandado: *Badel, Luis Alfonso, Sor Lay y María Eresbey Osorio Quintero como Herederos Determinados del Señor Miguel Ángel Osorio Echeverry, sus Herederos Indeterminados y Demás Personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien*
Radicado: *76-122-40-89-001-2018-00152-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se imparte control de legalidad a la actuación adelantada al interior del proceso de la referencia.

2. ANTECEDENTES

La presente demanda para proceso verbal especial de saneamiento de la falsa tradición fue presentada por las Señoras María Inés y Rosalba Osorio Ruiz, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, en contra de los Señores Badel, Luis Alfonso, Sor Lay y María Eresbey Osorio Quintero como Herederos Determinados del Señor Miguel Ángel Osorio Echeverry, sus Herederos Indeterminados y Demás Personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

Con la demanda, fue presentado como anexo el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde constan las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, el cual da cuenta de que se trata de un bien inmueble sobre el cual no hay antecedente que indique titularidad del derecho real de dominio en cabeza de persona alguna.

Aun así, el Despacho dispuso su admisión por medio del Auto No. 861 de mayo 30 de 2018, ordenando la inscripción de la misma en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-21546 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 132 del Código General del Proceso, establece que “*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*”

Así, en ejercicio del mandato legal instituido por el Legislador en la norma en cita, esta Judicatura imparte control de legalidad a la actuación surtida al interior del

presente proceso verbal especial de saneamiento de la falsa tradición sobre el inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-21546 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, para evidenciar que la demanda debió ser rechazada de plano.

A dicha conclusión arribó esta Oficina Judicial, al estudiar el contenido del artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, el cual establece que *“Recibida la demanda y la información a que se refiere el artículo precedente, el juez procederá a resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. **Solamente rechazará la demanda** cuando encuentre que el inmueble esté en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de esta ley, o **cuando la demanda se dirija contra indeterminados si se trata de saneamiento de título con la llamada falsa tradición...**”*

En el mismo sentido, se tiene que el literal a del artículo 11 de la misma Ley, establece que *“Además de los anexos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente, a la demanda deberán adjuntarse los siguientes documentos: a) Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. **El certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de este proceso verbal especial, es ineficaz para el lleno de este requisito cuando se pretenda sanear un título de propiedad que conlleve la llamada falsa tradición...**”*

Pues bien, sea lo primero indicar que a pesar de que la presente demanda fue inicialmente promovida en contra de los Señores Badel, Luis Alfonso, Sor Lay y María Eresbey Osorio Quintero como Herederos Determinados del Señor Miguel Ángel Osorio Echeverry y sus Herederos Indeterminados, ello ocurrió en razón a que se identificó a este como titular de derechos reales principales sujetos a registro, desprendiéndose del contenido del certificado del registrador de instrumentos públicos la inexistencia de titulares de derechos reales sujetos a registro, por lo que en realidad, debió dirigirse en contra de Personas Indeterminadas.

Así las cosas, a las luces de la normatividad consultada la presente demanda debió ser rechazada de plano, sin que fuera procedente su admisión, razón por la cual el Despacho procederá en ese sentido, ordenando la devolución de los anexos a la parte demandante, y, finalmente, el archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor, en los libros radiadores del Despacho

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- IMPARTIR control de legalidad a la actuación adelantada al interior del proceso de la referencia, en la forma y términos ampliamente expuestas en la parte considerativa de este provisto.

Segundo.- RECHAZA la demanda para proceso verbal especial de saneamiento de la falsa tradición del bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-21546 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, promovida por las Señoras María Inés y Rosalba Osorio Ruiz, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, en contra de los Señores Badel, Luis Alfonso, Sor Lay y María Eresbey Osorio Quintero como Herederos Determinados del Señor Miguel Ángel Osorio Echeverry, sus Herederos Indeterminados y Demás Personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Tercero: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante.

Cuarto: PROCEDER al archivo definitivo de la actuación, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

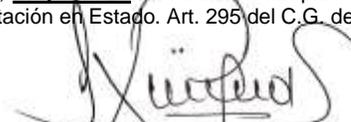


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

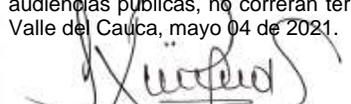
ESTADO CIVIL No. 018

Del Auto anterior **418** de fecha **mayo 04-21**
Hoy, **mayo 06-21** se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

SECRETARÍA (Constancia): Se deja en el sentido de informar que el Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia Valle, participará activamente en la Jornada de Paro Nacional que fue convocada por ASONAL JUDICIAL S.I. para el día de mañana, 05 de mayo de 2021, durante el cual a se suspenderá el servicio de administración de justicia presencial y virtual, no se realizarán audiencias públicas, no correrán términos judiciales, no se efectuará reparto de procesos y no se harán notificaciones. Caicedonia Valle del Cauca, mayo 04 de 2021.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

FERNEY ANTONIO GARCIA VELASQUEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE CAICEDONIA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

014bb59a4f58d2e3b706c0a552373efd09aa91786e82b1d0d419554cb4f7b985

Documento generado en 04/05/2021 09:16:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>